

**INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 19.300, SOBRE
BASES GENERALES DEL MEDIO AMBIENTE, CON EL OBJETO DE ESTABLECER
RESTRICCIONES A LA TRAMITACIÓN DE PROYECTOS EN ZONAS DECLARADAS
LATENTES O SATURADAS.**

BOLETÍN N° 11.140-12

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, iniciado en moción de los diputados Gonzalo Fuenzalida Figueroa, Paulina Núñez Urrutia, Leopoldo Pérez Lahsen y Alejandro Santana Tirachini, y de los exdiputados Cristián Campos Jara, Daniel Melo Contreras, Andrea Molina Oliva y Claudia Nogueira Fernández.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) La idea matriz o fundamental del proyecto es modificar el sistema de evaluación de impacto ambiental con el objeto de establecer restricciones a la tramitación de proyectos en zonas declaradas latentes o saturadas.

Para lograr ese objetivo, esta iniciativa legal propone introducir una modificación en el artículo 46 de la ley N° 19.300 sobre bases del Medio Ambiente. Consta de un artículo único permanente y de uno transitorio.

2) Normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.

No hay.

3) Normas que requieren trámite de Hacienda

No hay.

4) El proyecto fue aprobado, en general, por la unanimidad de los miembros presentes, Diputados señores Alvarez, Castro, Girardi, Ibáñez, González –don Félix-, Labra, Luck, Morales, Pérez –doña Catalina- (Presidenta), Saavedra, Torrealba y Verdessi (12 votos a favor).

5) Diputado Informante: señor José Miguel Castro Bascuñán.

I.- ANTECEDENTES.

- **Conceptos previos.**

Los literales t) y u) del artículo 2° de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, definen los conceptos de zona latente y zona saturada, de la siguiente manera:

“t) Zona latente es aquella en que la medición de la concentración de contaminantes en el aire, agua o suelo, se sitúa entre el 80% y el 100% del valor de la respectiva norma de calidad ambiental.”.

“u) Zona saturada es aquella en que una o más normas de calidad ambiental se encuentran sobrepasadas.”.

- **Fundamentos del proyecto de ley contenidos en la moción.**

Esta iniciativa legal inicia su exposición de motivos señalando que en cumplimiento del mandato constitucional consagrado en el N°8 del artículo 19, el Estado debe velar para que se viva en un ambiente libre de contaminación. De esa manera, la Ley General de Bases del Medio Ambiente contempla diversas normas para ello, pero en forma insuficiente, razón por la cual se propone incorporar nuevas normas que permitan asegurar la calidad ambiental y la salud de las personas.

Indican que la legislación contempla situaciones de riesgo, sea porque se sobrepasa o porque se excede la norma ambiental. La primera constituye un riesgo actual e inminente y, la segunda, un riesgo consumado. Para el primer caso se ha calificado una zona como “latente” -aquella en que la medición de la concentración de contaminantes en el aire, agua o suelo se sitúa entre el 80% y el 100% del valor de la respectiva norma de calidad ambiental- y para el segundo, como “saturada” -aquella en que una o más normas de calidad ambiental se encuentran sobrepasadas”.

Esa misma ley ha dispuesto que declarada una zona como latente o como saturada, se produzcan ciertos y determinados efectos, a través de la elaboración de planes de prevención y descontaminación, que deberán actuar como guía maestra para restaurar el equilibrio medioambiental en dichas zonas. Así, según la Ley de Bases del Medio Ambiente, en su artículo 46, estando en aplicación alguno de dichos planes, sólo se podrán desarrollar actividades que cumplan los requisitos establecidos en el respectivo plan; y su verificación estará a cargo de la Superintendencia del Medio Ambiente. Por su parte, se argumenta en la moción que –según lo dispuesto en la letra h) del artículo 10-, los proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas deben someterse a evaluación de impacto ambiental, ya sea por Estudio de

Impacto Ambiental o por Declaración de Impacto Ambiental. De esta manera, se incorporan, al Sistema de Evaluación Ambiental, proyectos que, de no existir la declaración respectiva, no ingresarían al sistema de conformidad a lo prescrito en los demás literales del artículo 10.

Sin embargo, sostienen sus autores que la legislación no contempló una regulación ni efectos para el periodo que media entre la declaración y la entrada en vigencia del plan de descontaminación para los proyectos que, de manera regular, deben someterse a evaluación de impacto ambiental.

A este efecto, dicen sus autores, se ha propuesto un artículo único mediante el cual se incorpora un inciso segundo en el artículo 46 de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente que establece diversas reglas para el periodo comprendido entre la declaración de un área como zona saturada o latente y el decreto que establece el plan de descontaminación o prevención respectivo. De este modo, al ser declarada una zona como latente o saturada, todo proyecto requerirá de la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental; y, además, en las zonas decretadas como saturadas, los proyectos que generen o presenten los efectos, características o circunstancias señaladas en el artículo 11 no podrán ser admitidos a tramitación.

Finalmente señalan los mocionantes, se contempla un artículo transitorio a fin de dotar a esta norma de efecto retroactivo a estas reglas, respecto de las zonas saturadas o latentes ya declaradas.

- **Estructura del proyecto.**

El texto original de esta iniciativa legal consta de un artículo único permanente y de uno transitorio. Mediante el permanente, se propone introducir una modificación en el artículo 46 de la ley N° 19.300 sobre Bases del Medio Ambiente, mediante la incorporación de un inciso segundo.

II.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

a) Discusión general.

- **Exposición de autoridades y gremios.**

a) **La Ministra del Medio Ambiente, señora Marcela Cubillos Sigall**, hizo presente que existe un anteproyecto que modificará el sistema de evaluación de impacto ambiental, el cual espera que ingrese a la Cámara de Diputados como cámara de origen, y señaló que en su elaboración han participado muchas organizaciones.

Afirmó que, como Ejecutivo, no tienen inconvenientes en traducir a

indicaciones las observaciones que provengan de su discusión parlamentaria las que, sin duda, harán de ese anteproyecto una mejor versión.

En términos gruesos, hizo saber que dicho anteproyecto tiene por finalidad fortalecer al sistema de evaluación de impacto ambiental y la participación ciudadana, incluso en etapa temprana (de carácter obligatoria), para mantener las simetrías de la información. Comentó, asimismo, que se eliminará el trámite del Comité de Ministros, puesto que provoca dos instancias de revisión: el mencionado comité y el tribunal del medio ambiente. La idea, dijo, es eliminar tal doble instancia, dejando solo vigente la competencia del tribunal ambiental.

b) El Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, señor Hernán Brücher Valenzuela, hizo presente que hoy ingresan a evaluación proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecutan en zonas saturadas o latentes. En ellos se consideran loteos o conjuntos de viviendas con obras de edificación y/o urbanización, y proyectos industriales con superficie superior a 20 hectáreas o que generen emisiones igual o superior al 5%. Preciso que, actualmente, existen 78 proyectos en evaluación que representan un total de M US\$ 4686.

Recordó que los estudios de impacto ambiental (EIA) se requieren cuando el proyecto genera alguno de los efectos que enumera el artículo 11 de la ley N° 19.300¹ y no necesariamente se relacionan con la norma que determina la declaratoria de zona saturada o latente.

c) El fiscal (S) de la Superintendencia de Medio Ambiente, señor Raimundo Pérez Larraín. Indicó que esta modificación está referida a instrumentos de gestión ambiental sobre zonas declaradas como latentes o saturadas, lo cual ocurre cuando la zona respectiva alcanza determinados niveles de concentración de contaminantes en función de normas de calidad.

Hizo saber que hoy día existen veintisiete zonas declaradas como saturadas a nivel país que afectan, en total, a 103 comunas que equivalen al 30% del total de ellas.

Por otra parte, indicó que los tiempos de tramitación desde la declaración de saturación hasta la fijación de los futuros planes de prevención y de descontaminación toman un tiempo relativamente largo, así en el caso de Valdivia demora 3 años, en la situación de Santiago, 4 años, y para Talca 5 años.

¹ *Riesgo para la salud de la población; efectos adversos significativos sobre la cantidad o calidad de recursos naturales; reasentamiento de comunidades humanas o cambio significativo de sus costumbres o sistemas de vida; localización próxima a poblaciones, recursos o áreas protegidas; alteración significativa del paisaje o turismo, y alteración de monumentos o sitios de valor arqueológico o histórico.*

Siguiendo el sentido de la norma que pretende imponer la moción, que es que en las zonas saturadas todo proyecto requiera un estudio de impacto ambiental, ello implicará un aumento significativo de estos estudios al interior del Servicio, los que son bastante más complejos y de detalle que las declaraciones de impacto ambiental. Lo anterior es importante para tener en consideración las implicancias prácticas y financieras de una norma de esta naturaleza.

Luego, la iniciativa propone que no se admita a tramitación en el sistema de evaluación de impacto ambiental proyectos que tengan efectos de aquellos que menciona el artículo 11. Señaló que aquí hay una evidente contradicción por cuanto el artículo 11 precisamente señala que determinadas actividades deben someterse a un estudio de impacto ambiental cuando impliquen ciertos efectos que allí se indican, luego, la norma propuesta dice lo contrario, en el sentido que no se admitirá a estudio de impacto ambiental esas mismas actividades cuando impliquen algunos de dichos efectos.

De otra parte, dio a conocer la forma como dialogan el sistema de evaluación de impacto ambiental con los planes de prevención y descontaminación, puesto que ambos son instrumentos de gestión ambiental, pero distintos. Los planes constituyen normativa ambiental aplicable en la evaluación ambiental, por tanto, si hay un plan, el desarrollador del proyecto necesariamente deberá ajustarse al plan.

Para elevar el estándar de los proyectos, ello no pasa por colocarles restricciones (como propone la iniciativa) sino que fijando más y mejores estándares en las características que debe tener un buen plan de prevención o descontaminación.

Finalmente, señaló que la disposición propuesta en esta iniciativa puede tener algún vicio de inconstitucionalidad por cuanto el artículo 19 N° 21 de la Constitución Política del Estado garantiza a todas las personas el derecho a desarrollar cualquier actividad económica con tal que no sea contraria a la moral, orden público o a la seguridad nacional.

- **d) La Directora Ejecutiva de la Casa de la Paz, señora María Eliana Arntz Bustos**, hizo presente que ella se limitaría a hacer un balance de la gestión ambiental en la calidad del aire, señalando que las emisiones de la mayoría de los contaminantes del aire han aumentado desde el año 2005 (OCDE 2016) y que el proceso continúa teniendo un enfoque técnico burocrático, donde existe ausencia de una estrategia en que se involucre en forma efectiva la población afectada.

Los planes actuales incorporan algunas medidas de involucramiento de la población, tales como:

CAPÍTULO DE DIFUSIÓN Y EDUCACIÓN	Comités intersectoriales de educación ambiental
	Educación ambiental formal
	Forjadores ambientales
	FPA
	Campañas comunicacionales generales
	Sensibilización recambio calefactores a leña
	Sistema para entregar información a la ciudadanía relativa a datos de calidad del aire y de vigilancia epidemiológica de enfermedades respiratorias
	Sin medidas
CAPÍTULO DE FISCALIZACIÓN Y VERIFICACIÓN DE SEGUIMIENTO	Informes anuales de seguimiento: <ul style="list-style-type: none"> ● Cuentas públicas ● Publicación en la WEB Institucional

Finalmente, y como consideraciones finales mencionó que esta iniciativa tiene un valor importante e intrínseco, en la medida que da carácter de urgencia a la necesidad que Chile avance en el establecimiento de planes de descontaminación y prevención. Aseveró que esa es la principal deuda ambiental del país y esta iniciativa puede permitir salir de la inercia en la que se encuentra, aun cuando pueda tener efectos no deseados en el corto plazo. Pero, a su juicio, queda pendiente una iniciativa ciudadana de norma ambiental que permita dar inicio a un proceso de fijación de nuevas normas (primarias y secundarias) o actualización de las vigentes.

e) El exministro del Medio Ambiente, señor Pablo Badenier. Hace presente que se vinculan correctamente tres instrumentos de gestión ambiental vigentes en Chile: normas de calidad; planes de prevención y descontaminación, y el sistema de evaluación de impacto ambiental.

Resaltó que en los considerandos se indica que hay ciertas zonas determinadas de el país que han sido declaradas zonas saturadas o latentes, pero que no tienen planes de descontaminación. Agregó que existe un periodo lógico y razonable entre que se produce la declaración y que se aprueba el respectivo plan de descontaminación. Explicó que al ser declarada saturada o latente una determinada zona al exceder una norma de calidad, el Estado se obliga a elaborar un plan de descontaminación o prevención, sin embargo reconoce que el tiempo para ello a veces suele ser largo.

La moción señala que mientras no exista un plan de descontaminación en aquellas zonas declaradas saturadas o latentes no podrán presentarse proyectos al sistema de evaluación de impacto ambiental.

Advirtió que en los literales a) y b) del artículo único existe una evidente contradicción, toda vez que - por una parte- el primero de ellos prescribe que decretada la zona respectiva como latente o saturada, todo proyecto requerirá la elaboración de un estudio, no obstante el literal b) establece que cuando se decreten las zonas saturadas, no se pueden presentar estudios de impacto ambiental al sistema.

Estimó que lo anterior deja la sensación de desregulación en el sentido de que si no existiese plan, sino solo la declaración de zona saturada, no se hace nada, cuestión que afirma no es así, pues el literal h) de la ley y reglamento, regulan los proyectos inmobiliarios e industriales que deben someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental por el solo hecho de estar en una zona saturada o latente, y por tanto, no se refiere a que esté vigente un plan de descongestión o descontaminación.

No obstante lo anterior, el artículo 46 efectivamente señala que en aquellas áreas en que se esté aplicando un plan solo podrán desarrollarse actividades que cumplan con los requisitos establecidos en el respectivo plan. Con lo anterior, nuevamente queda la sensación de desregulación, lo que reitera que no es así.

Comentó que prácticamente dos tercios de la población chilena vive en zonas declaradas saturadas o latentes, entre la cuales se encuentra toda la Región Metropolitana. Cree que ello obedece a ciertas regulaciones específicas que incorporan los planes de prevención y descontaminación, tales como, paralización en pre emergencia y emergencia; planes de contingencia y monitoreo continuo.

En efecto, reiteró que la moción vincula debidamente normas de calidad, planes de descontaminación y el sistema de evaluación de impacto ambiental (SEIA), pero que de acuerdo a lo que señala la ley, proyectos que ingresan al sistema de evaluación de impacto ambiental para que no se verifique un impacto sustantivo deben tener en cuenta las normas de calidad, aun cuando no tengan planes de descontaminación. Insistió en que cada proyecto que ingresa al sistema tiene que demostrar que el impacto no es sustantivo, y en caso de serlo o si no se tomaran medidas para controlar esa variable, que eventualmente puede significar una excedencia de la norma de calidad, ese proyecto ingresa como estudio de impacto ambiental, por lo tanto, para cualquier titular que ingresa un proyecto que contenga emisiones en una área declarada zona saturada o latente es importante esta variable.

Por lo anterior, concluyó que la modificación que propone la moción no es necesaria, dado que no es que no estén reguladas las eventuales emisiones de los proyectos. Estimó que le pone una carga o un castigo a las zonas declaradas saturadas o latentes, de gran envergadura, ya que significa que ningún proyecto pueda ser evaluado.

Del contenido de la moción destacó que respecto de los proyectos inmobiliarios e industriales respecto de los cuales que hoy se condiciona su ingreso, solo por encontrarse en una zona declarada saturada o latente, se justifica que ingresen obligatoriamente al sistema estando o no en una zona declarada saturada o latente, por cuanto no solo se trata de casos de contaminación atmosférica, sino que eventualmente de otro tipo de impacto.

Consultado sobre el valor que se debe dar a los proyectos que ingresan al sistema, pero que bajan la saturación de una determinada zona, de tal manera de premiar a aquellas industrias que se comprometen con bajar la saturación de un determinado lugar y que actuaría como incentivo, que no solo mejoraría la calidad de vida de las personas, sino que también repercutiría en un aumento de la inversión, señaló que efectivamente es factible y dependerá de la zona que sea declarada saturada o latente. Explicó que en el caso de la Región Metropolitana si hay un proyecto industrial o inmobiliario que emita más de 2,5 toneladas de material particulado anual, tendrá que compensar el 150%, lo cual considera razonable, por tratarse de una zona donde un tercio de la emisión proviene de una zona industrial. Agregó que es distinto el caso del plan de descontaminación de Valdivia en que el 99% de las emisiones proviene de combustión a leña, y por ende, no es razonable exigirle a un proyecto industrial que compense dichas emisiones. En el caso de los planes de descontaminación de la zona norte explicó que la contaminación proviene de material particulado grueso propio de esa zona. Finalmente cree que en el caso de Puchuncavi, por existir cuatro mega fuentes, las normas de emisión juegan un rol fundamental toda vez que son más efectivas.

Agregó que la declaración de zona saturada es un proceso y que la sola declaración va a toma de razón de la Contraloría General de la República, por lo cual cree que el proyecto de ley castiga innecesariamente a la zona que ha sido objeto de tal declaración si es que no tiene plan de descontaminación.

Consultado si, con su experiencia, la declaración de saturación bloquea solo los proyectos inmobiliarios e industriales, o también otros con distinto carácter, explicó que solo se trata de proyectos inmobiliarios o industriales objetivamente tipificados en la ley.

f) El Director Ejecutivo de la ONG FIMA, Ezio Costa, quien fuera participante del consejo consultivo ciudadano - sindical- parlamentario. Indicó que estimaba que la intención del proyecto es la adecuada, pues avanza en un sentido correcto ya que en esos lugares –declarados como latentes o saturados- es donde las personas tienen mayores problemas de salud.

Expresó que existe un problema puntual de tipo administrativo que es el hecho de que la dictación de los planes de descongestión y descontaminación es

excesivamente lenta. Entiende que una de las razones que tuvo en vista la autora de la moción al no permitir el ingreso de nuevos proyectos no era precisamente castigar la zona sino más bien castigar al que se demore en hacer el plan, poniendo una presión adicional para que el plan se haga lo antes posible y puedan presentarse en la zona nuevos proyectos.

Señaló que aun cuando considera que la redacción es equívoca no advierte la contradicción señalada por el señor Badenier entre los literales a) y b) de su artículo único. Manifestó que lo que pareciera querer el proyecto es que todos los que ingresen a evaluación lo hagan por estudio, es decir, corre la vara para todo tipo de proyectos.

Advirtió que hay un problema de razonabilidad ya que no debiese ser todo tipo de proyectos, sino que debe tratarse de aquellos que generan los contaminantes que han llevado a la declaración de la zona latente o saturada.

En cuanto a los proyectos inmobiliarios o industriales, coincidió con el señor Badenier, en orden a que debiesen ingresarse al sistema de evaluación de impacto ambiental todos lo que señala la ley y no solamente los referidos en zonas declaradas latentes o saturadas.

Expresó, que según una de las conclusiones de la Comisión (consultiva ciudadana-sindical.-parlamentaria), que se relaciona con la discusión del proyecto y que amerita ser considerada, dice que las tipologías de los proyectos que ingresan a evaluación de impacto ambiental han sido definidas de manera más o menos arbitraria y que luego el reglamento las acota a ciertos números. Preciso que lo anterior implica que muchas veces se infrinja el espíritu de la evaluación ambiental y se afecte la salud de las personas. En este sentido, el informe concluyó que se debe contar con una base más flexible a la hora de decidir qué proyectos ingresan o no a evaluación para que finalmente ingresen aquellos que realmente vayan a producir efectos.

* * * * *

- **Discusión propiamente tal, en el seno de la Comisión.**

Cabe hacer presente que esta iniciativa legal fue estudiada en seis sesiones. En términos generales, **los diputados** valoraron la iniciativa legal y coincidieron en la necesidad de efectuar una real protección y regulación del sistema.

- **Votación general del proyecto.**

La Comisión, compartiendo los objetivos y fundamentos tenidos en consideración en la moción, y luego de recibir las explicaciones de los representantes de las instituciones que intervinieron y que están relacionadas con el tema, que permitieron a sus miembros formarse una idea sobre las implicancias y la incidencia real que tienen las modificaciones propuestas en el proyecto de ley, **procedió a dar su aprobación a la idea**

de legislar por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Alvarez, Castro (don José Miguel), Girardi, Ibáñez, González (don Félix), Labra, Luck, Morales, Pérez (doña Catalina), Saavedra, Torrealba y Verdessi (12 votos a favor).

* * * * *

b) Discusión particular.

Durante la discusión de su articulado, la Comisión llegó a los siguientes acuerdos:

Artículo único.-

El texto original de la moción propone modificar el artículo 46 de la ley N° 19.300, en el sentido de incorporar un inciso segundo, del siguiente tenor:

“Sin embargo, mientras no se haya decretado el respectivo plan de descontaminación o prevención, todo proyecto ubicado dentro del área respectiva se sujetará a las siguientes reglas:

a) Decretada la zona respectiva como latente o saturada, todo proyecto requerirá de la elaboración de un estudio de impacto ambiental;

b) En las zonas decretadas como saturadas, los proyectos que generen o presenten los efectos, características o circunstancias señaladas en el artículo 11 no podrán ser admitidos a tramitación;

c) Lo dispuesto en las reglas precedentes no obstará a lo dispuesto en el literal “h” del artículo 10.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

---- De los diputados Sebastián Álvarez, José Miguel Castro, Hoffmann, Luck, Morales y Torrealba, para reemplazar el artículo único, por el siguiente:

“Incorpórase un inciso segundo en el artículo 46 de la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del siguiente tenor:

‘En zonas declaradas como latentes o saturadas por contaminación, mientras que no se dicten los respectivos planes de prevención y/o descontaminación, los proyectos nuevos y ampliaciones de proyectos existentes que ingresen al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Tratándose de zonas saturadas, compensar sus emisiones totales anuales en 120%, si éstas representan un aporte superior al 5% de los contaminantes, o sus precursores, considerados en la declaración de zona.

b) Tratándose de zonas latentes, compensar sus emisiones totales anuales en el 100%, si estas emisiones representan un aporte superior al 5% de los contaminantes, o sus precursores, considerados en la declaración de zona.

---- De los diputados Sebastián Álvarez, José Miguel Castro, Hoffmann, Luck, Morales y Torrealba, para incorporar un inciso tercero en el artículo 46 de la ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del siguiente tenor:

“La compensación de emisiones se realizará mediante programas de compensación de emisiones, que deberán ser aprobados por la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva y fiscalizados por la Superintendencia del Medio Ambiente.”.

Algunos diputados solicitaron se les explicara cómo se compensa una emisión de contaminantes en 120%, a lo que se señaló que al mencionar que el plan de descontaminación es del 120% lo que pretende es que el ejecutor del proyecto contaminante ejerza a su vez acciones tendientes a la descontaminación en un 20% superior a la que ya existía en la zona declarada como saturada. La idea central de la indicación es que una empresa que ingrese con un proyecto para ser desarrollado en una zona saturada, deje ésta en mejores condiciones de lo que encontró al inicio del proyecto. Varios manifestaron que los planes de descontaminación han dado buenos resultados. Se aclaró que la indicación propuesta no afecta a los proyectos ya presentados, los que evidentemente tendrán que bajar su contaminación, sino que afecta a los nuevos proyectos a los que se les coloca la vara más alta (120%).

Otros diputados, sin embargo, manifestaron entender que la idea matriz del proyecto es restringir al máximo la sumatoria de contaminantes en las zonas saturadas, sin embargo, la primera indicación habla de emisiones “superiores al 5%” y eso ya es demasiado lo que, a juicio de éstos, va más allá de la idea central.

Algunos diputados manifestaron su apoyo a la compensación del 120%, pero no que para lograr aquello sea necesario sobrepasar el umbral del 5% de contaminantes, ya que se le considera una basal muy alta.

Se señaló, por algunos diputados, que la iniciativa no está bien lograda por cuanto está señalando que en las zonas saturadas, en el periodo comprendido entre dicha declaración y la dictación del respectivo plan de descontaminación, se está limitando la ejecución de proyectos al obligarlos a contar con un estudio de impacto ambiental y no una declaración de impacto ambiental. ¿Qué ocurriría si el proyecto de que se trata fuera la construcción de viviendas sociales? Les parece un exceso.

Se señaló también, que debiera optarse por proyectos que no contaminen, pues si se opta por el sistema de las compensaciones, es difícil imaginarse cómo se compensa a una persona con cáncer que fue ocasionado por metales pesados. Además, bajo la modalidad de permitir contaminar bajo el pretexto de compensar es peligroso, pues eso ocurrió, precisamente, en Puchuncaví. Lo que ocurre con estas indicaciones es

que se está autorizando la contaminación. Si bien, agregan, se entiende el sentido del plan de compensación en 120%, ello solo ocurriría en el caso de inversiones en zonas saturadas. Se insistió, por algunos, que los planes de compensación pueden llegar a generar más contaminación en la forma como está redactada la indicación.

Sometida a votación en forma separada cada una de las indicaciones individualizadas, ambas fueron aprobadas por la mayoría de los diputados presentes (7 votos a favor y 6 en contra). Por igual votación se entendió rechazado el artículo propuesto en la moción (6 a favor y 7 en contra)..

Votaron a favor los diputados Alvarez, José Miguel Castro, Hoffmann, Luck, Morales, Torrealba y Verdessi.

Votaron en contra los diputados Girardi, Ibáñez, Félix Gonzalez, Labra, Catalina Pérez (Presidenta) y Saavedra.

Artículo transitorio.

Dispone que las normas contenidas en el artículo único serán aplicables a las zonas declaradas como latentes o saturadas.

Sometido a votación, sin discusión, se aprobó por la mayoría de los diputados presentes (7 votos a favor y 6 en contra).

Votaron a favor los diputados Alvarez, José Miguel Castro, Hoffmann, Luck, Morales, Torrealba y Verdessi.

Votaron en contra los diputados Girardi, Ibáñez, Félix Gonzalez, Labra, Catalina Pérez (Presidenta) y Saavedra.

III.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.

Artículos rechazados.

No hay.

Indicaciones rechazadas.

No hay.

** Se hace presente que se había presentado una indicación de la diputada Girardi, para eliminar el literal c), del inciso segundo que se venía proponiendo en la moción original, pero que no fue sometida a votación atendido que dicha norma fue reemplazada por la indicación de los diputados Sebastián Álvarez, José Miguel Castro, Hoffmann, Luck, Morales y Torrealba.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente la Diputada Informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Incorpóranse los siguientes incisos segundo y tercero en el artículo 46 de la ley Nº19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del siguiente tenor:

“En zonas declaradas como latentes o saturadas por contaminación, mientras que no se dicten los respectivos planes de prevención y/o descontaminación, los proyectos nuevos y ampliaciones de proyectos existentes que ingresen al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Tratándose de zonas saturadas, compensar sus emisiones totales anuales en 120%, si éstas representan un aporte superior al 5% de los contaminantes, o sus precursores, considerados en la declaración de zona.

b) Tratándose de zonas latentes, compensar sus emisiones totales anuales en el 100%, si estas emisiones representan un aporte superior al 5% de los contaminantes, o sus precursores, considerados en la declaración de zona.

La compensación de emisiones se realizará mediante Programas de Compensación de Emisiones, que deberán ser aprobados por la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva y fiscalizados por la Superintendencia del Medio Ambiente.

Artículo transitorio.- Las disposiciones contenidas en el artículo único serán aplicables a las zonas ya declaradas como latentes o saturadas.”.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de 11 y 18 de abril, 16 y 30 de mayo y 6 y 13 de junio de 2018, con asistencia de las diputadas y diputados Sebastián Alvarez Ramírez, José Miguel Castro Bascuñán, Cristina Girardi Lavín, Diego Ibáñez Cotroneo, Félix González Gatica, María José Hoffmann Opazo, Amaro Labra Sepúlveda, Karen Luck Urban, Celso Morales Muñoz,

Catalina Pérez Salinas (Presidenta), Gastón Saavedra Chandía, Sebastián Torrealba Alvarado y Daniel Verdessi Belemmi.

Sala de la Comisión, a 13 de junio de 2018.

ANA MARÍA SKOKNIC DEFILIPPIS
Abogado Secretaria de la Comisión